

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 296, expedida á favor del Sr. Vietts Lysander Rice.

Queda registrada esta patente bajo el número 296 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los molinos pulverizadores de minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 168.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NUMERO 120.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se proroga hasta el 1º de Enero de 1896, el plazo fijado en la ley de 17 de Diciembre de 1890 para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal de pesos y medidas, y hasta el 1º de Julio de 1895 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en los Estados y Territorios, quedando en todo lo demás vigente dicha ley y la de 14 de Diciembre de 1883.

"*Francisco Mejía*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1892.

NÚMERO 121.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Carrión, ante vd. respetuosamente expongo: Que he publicado un plano de las pertenencias de las minas del Distrito de Pachuca; y deseando impedir

que sea reproducido por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde del plano referido, del que acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 16 de 1892.—*Luis Carrión*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 16 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del plano que ha publicado de las pertenencias de las minas del Distrito de Pachuca; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—19.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Luis Carrión.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 122.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Mateos Alarcón, ante vd. con las protestas de mi respeto digo:

Que he escrito la obra titulada “Lecciones de Derecho Civil. Estudios sobre el Código Civil de 1870;” y he publicado dos tomos, cuya propiedad me reservé, según consta por mis ocurso de 3 de Agosto de 1885 y 20 de Marzo de 1887,

Ultimamente he publicado el tercer tomo de esa obra, que contiene la primera parte del tratado de obligaciones y contratos, cuya propiedad literaria deseo adquirir, á cuyo efecto, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, ocurro á vd., señor Ministro, haciendo constar que me reserve el derecho de propiedad sobre dicho tomo.

En tal virtud,

A vd. suplico que, habiendo por presentados los dos ejemplares de ese tomo, los cuales acompaño en cumplimiento de la ley, se sirva mandar que se haga constar en el registro respectivo la solemne declaración que hago en este ocurso, y que se me expida el resguardo correspondiente, con todo lo cual recibiré gracia y justicia.

México, Diciembre 5 de 1892.—*Manuel Mateos Alarcón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del tercer tomo de la obra que ha escrito y está publicando, con el título de “Lecciones de Derecho

Civil. Estudios sobre el Código Civil de 1870;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del tomo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Manuel Mateos Alarcón.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NÚMERO 123.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Julio S. Hernández, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra titulada "Cur-

so de Instrucción primaria," para que sirva de texto en las escuelas de la República, he comenzado su publicación por el cuarto año escolar, comprendiendo todas las asignaturas del programa vigente en las escuelas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California; y como deseo impedir la reproducción que de mi obra pudiera hacerse por algunas personas sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra mencionada, y de la cual acompaño dos ejemplares del primer cuaderno titulado "Lecciones de Cosas," obligándome á enviar en lo sucesivo los demás cuadernos que se impriman hasta su conclusión, según se previene en el citado Código.

Ruego á vd., señor Ministro, tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente, protestándole mi atenta consideración y respeto.

México, Noviembre 30 de 1892.—*Julio S. Hernández*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 30 de Noviembre próximo pasa-

do, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Curso de Instrucción primaria;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno denominado "Lecciones de Cosas," que corresponde al cuarto año escolar por el que ha comenzado vd. la publicación de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, 2 de Diciembre de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.

NUMERO 124.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Agente de Minería en Zimapán, Estado de Hidalgo, dirigió á esta Secretaría la consulta siguiente:

"Algunos mineros de esta localidad, en cumplimiento de lo que previene el art. 3º reglamentario de la ley de impuestos á la Minería y circular núm. 9 de fecha 30 de Agosto próximo pasado, han presentado en esta Agencia para su revisión, los títulos primordiales de sus minas. Varios de ellos han ministrado los timbres correspondientes para la legalización de sus títulos, pero la mayor parte de los mineros resisten ministrar los timbres y aun exigen la devolución de esos títulos, apoyados en que dicen; que las Cámaras Legislativas han votado una ley prorrogando hasta el 30 de Junio de 1893 la presentación de dichos títulos. En virtud de lo expuesto, suplico á esa Secretaría se sirva consultarme si devuelvo á los interesados los títulos y demás documentos que han presentado, ó les exijo los timbres correspondientes supuesto que ya están presentados y hecha la revisión de los expresados documentos en esta Agencia."

La anterior consulta se transcribió á la Secretaría de

Hacienda, la cual ha dictado la siguiente resolución:

“Impuesta esta Secretaría del oficio de vd. número 3,861, Sección 3ª, de 7 del corriente, en que se sirve insertar la consulta que recibió el C. Jesús Cervantes, Agente suplente en el ramo minero en Zimapán, Hidalgo, tiene la honra de decir á v. l. en respuesta, que la ampliación de plazos, concedida por la ley de 31 de Octubre próximo pasado, para la presentación y registro de títulos mineros, sólo es aplicable á casos de verdadera imposibilidad, por parte de los poseedores de minas para haberlo verificado; y por tal virtud, debe el Agente del ramo de Minería en Zimapán, llevar adelante los procedimientos marcados en la ley de 6 de Junio último y su Reglamento y en la circular de 1º del actual.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitución. México, 15 de Noviembre de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomen en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1892.

NÚMERO 125.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 de Junio de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan E. López, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de cobertizo de su invención impermeable y contra incendio, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado cobertizo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 297, expedida á favor del Sr. Juan E. López.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 297 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de cobertizo impermeable y contra incendio, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Junio 92."

México, Junio 22 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 169.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NÚMERO 126.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Mc. Carthy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unas agarraderas reforzadas de su invención para ataúdes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas agarraderas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 293, expedida á favor del Sr. John Mc. Carthy.

Queda registrada esta patente bajo el número 298 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las agarraderas reforzadas para ataúdes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Junio 28 de 1892."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo con el número 170.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 127.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ciriaco Riegas, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato hidráulico de su invención, denominado "Centrífuga flotante," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—20.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 299, expedida á favor del Sr. Ciriaco Riegas.

Queda registrada esta patente bajo el número 299 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "Centrifuga flotante," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 171.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, No iembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eugenio René Daniel Bethmont, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de generadores de vapor de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—